

LIBRE COMPETENCIA

COMISION PREVENTIVA CENTRAL

9/30  
N° 30

Santiago, 22 de Febrero de 1974.

Don Francisco Bouzo Pavón, industrial, domiciliado en Santiago, calle Manuel Rodríguez N° 66, Presidente del Sindicato Profesional de Fabricantes de Pan de Santiago "FABRIPAN" y en su representación, consultó a la Comisión Preventiva Central si se opone a las normas sobre la Defensa de la Libre Competencia, contenidas en el D. L. 211 de 1973, el hecho de aquel Sindicato envíe a sus socios circulares acompañando modelos para estructurar costos en las panaderías.

Expresa que ya lo hecho una vez, en noviembre último, y acompañando con la consulta uno de aquellos modelos o formularios manifestando que éstos corresponden a la estructura de costos que utiliza la Dirección de Industria y Comercio, en el Departamento respectivo.

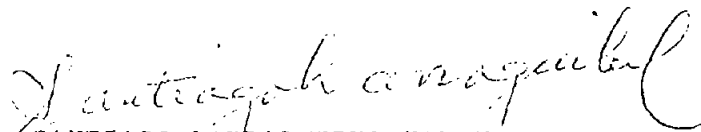
Consulta, asimismo, cómo debería proceder el Sindicato para evitar malos entendidos y las consiguientes sanciones, en el evento de que se decretara libertad del precio para el pan, si gran parte de los industriales panificadores, pero cada uno individualmente, llegara a un mismo precio, por tener costos semejantes debido a gastos fijos que no pueden variar de uno a otro industrial, como la harina y otras materias primas e insumos que tienen precio uniforme fijado por la autoridad.

Con respecto a la primera consulta, esta Comisión estima que el sólo hecho que el Sindicato envíe modelos, aprobados por la autoridad, para estructurar costos, no merece ningún reproche, siempre que tengan sólo el valor de pautas ilustrativas y no contengan ninguna indicación que tienda a sugerir costos uniformes.

Con relación a la segunda consulta, esta Comisión estima que no le cabe formular indicaciones generales sobre situaciones hipotéticas, sino señalar soluciones específicas a problemas concretos de carácter actual. Sin embargo, creo del caso corregir las afirmaciones hechas con motivo de esta segunda consulta, en el sentido de que los fletes en camiones no constituyen en la actualidad un costo invariable, ya que el Decreto N° 31, de la Subsecretaría

//.

de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 26 de enero de 1974, señala sólo tarifas máximas, que los transportistas pueden bajar a voluntad; como tampoco lo son los aranceles de profesionales ya que, como dictaminó esta Comisión con fecha 21 de enero último, también pueden rebajarse convencionalmente entre el profesional y su cliente.

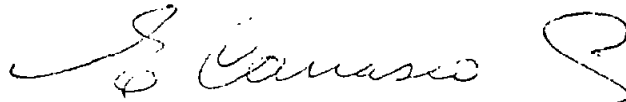


SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA.  
Presidente Subrogante de la Comisión



Secretaria.

Resolución adoptada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Preventiva Central en sesión de 15 de Febrero de 1974.



Secretaria.